

Escuela Normal	Número de alumnos	Núm. de plazas que corresponde a cada Escuela normal
Málaga	124	25
Escuela de la Iglesia	18	4
Escuela de la Iglesia (Antequera)	21	4
Melilla	46	9
Murcia	230	46
Escuela de la Iglesia (Cartagena)	9	2
Navarra	118	24
Escuela de la Iglesia	14	3
Escuela de la Iglesia (Irache)	7	1
Orense	111	22
Oviedo	373	75
Escuela de la Iglesia	8	1
Escuela de la Iglesia (Gijón)	34	7
Palencia	64	13
Palmas, Las	138	27
Pontevedra	86	17
Escuela de la Iglesia (Vigo)	19	4
Salamanca	123	25
Escuela de la Iglesia	18	3
Escuela de la Iglesia (Ciudad Rodrigo)	15	3
Santa Cruz de Tenerife (La Laguna)	118	24
Escuela de la Iglesia	4	1
Santander	117	23
Escuela de la Iglesia (Torrelavega)	12	2
Santiago	90	18
Segovia	114	23
Escuela de la Iglesia «Sagrado Corazón»	16	3
Escuela de la Iglesia «La Inmaculada»	12	2
Sevilla	212	42
Escuela de la Iglesia «Cardenal Spínola»	28	6
Escuela de la Iglesia «San Rafael»	17	3
Soria	73	15
Escuela de la Iglesia	8	2
Tarragona	95	19
Escuela de la Iglesia	4	1
Escuela de la Iglesia (Tortosa)	13	3
Teruel	61	12
Toledo	75	15
Valencia	239	48
Escuela nocturna	22	4
Escuela de la Iglesia	37	7
Escuela de la Iglesia (Utiel)	12	2
Valladolid	134	27
Escuela de la Iglesia	12	2
Vizcaya	73	15
Escuela de la Iglesia	19	4
Zamora	123	25
Escuela de la Iglesia	13	3
Escuela de la Iglesia (Toro)	9	2
Zaragoza	137	27
Escuela de la Iglesia	28	6
Escuela de la Iglesia (Calatayud)	13	3
	7.823	1.564

Tercero.—Que por las Escuelas Normales estatales, en la primera quincena de agosto próximo, conforme se previene en el artículo tercero de la Orden de 20 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio), se proceda a remitir a esta Dirección General de Personal copia certificada de la relación de graduados en la convocatoria de junio, adjuntando asimismo propuesta, ordenada de mayor a menor puntuación, de aquellos titulados que por su calificación, y habiendo cursado en tal centro los estudios de la carrera, tenga cabida en el número de plazas que a cada Normal se le asignan por la presente Resolución, acompañándose la certificación académica personal y el informe que en el propio artículo se previenen, y ajustándose a lo prevenido en el artículo cuarto de tal Orden, en cuanto a la exclusión de la propuesta de los alumnos en cuyos expedientes, incluida la Prueba de Madurez, figuren tres o más suspensos o hayan resultado suspendidos alguna vez en el curso de prácticas.

Cuarto.—Conforme previene el párrafo segundo del artículo segundo de la repetida Orden de 20 de mayo, las propuestas correspondientes a las Escuelas Normales no estatales (de la Iglesia y privadas), se formularán aparte y con independencia de las correspondientes a las Normales del Estado, y no deberán figurar en las propuestas de estos Centros estatales los alumnos que, habiendo efectuado en los mismos el curso de prácticas, hubieran realizado los cursos de escolaridad en Centros no estatales. En este último caso se hará constar expresamente la Normal no estatal en que los realizaron, al objeto de tenerlos en cuenta al momento de seleccionar los alumnos que

han de cubrir las plazas asignadas por la presente a las Normales no estatales, y a las cuales se consideran vinculados tales alumnos a estos efectos, conforme dispone el artículo segundo de la Orden de 20 de mayo ya citada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, Alfonso Soriano.

Sres. Subdirector general de Personal y Directores de las Escuelas Normales del Magisterio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2005/1972, de 8 de julio, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de la «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», que enlazará las subestaciones «Güeñes» (Vizcaya) «Ichaso» (Guipúzcoa).

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir el tramo de línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovoltios de tensión «Güeñes» (Vizcaya) «Ichaso» (Guipúzcoa), en su recorrido por la provincia de Vizcaya.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada línea por Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por tratarse de una instalación que garantizará la continuidad del suministro de energía eléctrica en la zona Norte de la Península, especialmente en las provincias Vascongadas, donde existe una gran demanda de potencia de consumo, y además su instalación es imprescindible para establecer la interconexión de la red general peninsular, a muy alta tensión, con la nación francesa.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones por los propietarios de los bienes afectados, don Ignacio Callastegui Ibieta, señores herederos de Arguinzoniz y don Isidoro Escagüesa y Javierri, cuyos contenidos no procede tener en consideración, por exponerse en los mismos manifestaciones que no afectan a la tramitación de esta fase del expediente, uno de ellos, el de los señores herederos de Arguinzoniz, que solicita subsanación de errores, ha sido debidamente atendido por la Empresa peticionaria de los beneficios, y los otros dos se extienden en consideraciones que no afectan a la tramitación de la fase de este expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la citada Ley, para el establecimiento del tramo de línea de transporte de energía eléctrica que enlazará a trescientos ochenta kilovoltios las subestaciones de «Güeñes» (Vizcaya) «Ichaso» (Guipúzcoa), en su recorrido por la provincia de Vizcaya, instalación que ha sido proyectada por la «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en la provincia de Vizcaya, en los términos municipales de Vedia, Larrabezúa y Amorebieta y excepto aquellos con los que durante la tramitación de este expediente sus propietarios han llegado a un acuerdo con la Empresa peticionaria de los beneficios, son los que aparecen relacionados

en el anuncio que a efectos de información pública del expediente apareció en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» número ciento noventa y cinco, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

DECRETO 2008/1972, de 6 de julio, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de una línea eléctrica a 66 KV., necesaria para la explotación de la concesión minera «San Rafael», en La Coruña, de la que es titular «Rio Tinto Patiño, S. A.».

La Empresa «Rio Tinto Patiño, S. A.» ha solicitado la instrucción de expediente de expropiación forzosa para la ocupación por el procedimiento de urgencia de terrenos para la instalación de una línea eléctrica a sesenta y seis kilovoltios, de dos mil quinientos setenta y cinco metros de longitud, con origen en la línea de igual tensión Santiago-Portodemouros, de la Sociedad «Fenosa», y con término en la estación de transformación en la concesión minera «San Rafael», número dos mil novecientos cuarenta y seis, de la provincia de La Coruña, que explota dicha Sociedad.

La línea eléctrica referida fue declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Sección de Minas de la Delegación del Ministerio de La Coruña de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Declarada la urgente ocupación de las fincas afectadas por la explotación de la concesión minera «San Rafael» por acuerdo del Consejo de Ministros de ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, resulta obvia la urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de la línea eléctrica necesaria para la aludida explotación, pues en ella abundan las razones que justificaron el acuerdo mencionado, ya que la explotación no puede llevarse a efecto en tanto se carezca de suministro de energía eléctrica.

Practicada la información pública que previene el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa no se ha formulado reclamación alguna en el periodo hábil señalado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio, de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarenta de la Ley de Minas de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de una línea eléctrica de la Empresa «Rio Tinto Patiño, S. A.», a sesenta y seis kilovoltios de tensión, de dos mil quinientos setenta y cinco metros de longitud, con origen en la línea de igual tensión Santiago-Portodemouros, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», y con término en la estación de transformación que se instalará en la concesión minera denominada «San Rafael», sita en el Ayuntamiento de Touro, de la provincia de La Coruña.

Artículo segundo.—Los bienes afectados por la urgente ocupación dispuesta en el artículo anterior son los siguientes:

Número de la finca s/parcél	Apoyo	Nombre del propietario
100		D. Antonio Brea Astray.
197		D. Antonio Millán N.
137 - 139-148-155-162-169-208		D. Elisardo Ríos Chorén.
185-204		D. Gumersindo Gómez Lareo.
81-91-131-167		D. Jaime Quintás Yáñez.
184	15	D. José Carabatos Blanco.
132		D. José M.ª García Miguez.
168-213	17	D.ª Lourdes Millán Martínez.
110 - 153-154-159-175-199		D. Manuel Mera Alvarez.
186-209		D. Ramiro Martínez Codesido.
107-113-128		D.ª Regina Codesido Viña.
171		D.ª Dolores García Otero de Tineo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la IV Demostración Internacional de Cultivo y Recolección del Viñedo.

Las exigencias en mano de obra para la realización de labores de cultivo entre líneas, los trabajos de poda y tratamientos y las faenas de recolección del viñedo, así como diversas razones técnicas, aconsejan proseguir el impulso iniciado hace varios años para dar a conocer a los viticultores los últimos adelantos en lo referente a la adecuada mecanización de las antedichas operaciones.

Considerando lo expuesto, la Dirección General de la Producción Agraria ha resuelto convocar la IV Demostración Internacional de Cultivo y Recolección del Viñedo, que permitirá exhibir ante agricultores y técnicos los elementos más idóneos y actuales que simplifiquen y perfeccionen las citadas operaciones.

La citada Demostración tendrá lugar el día 6 de octubre de 1972 en la provincia de Logroño, en finca cuya localización exacta y características se darán a conocer oportunamente.

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes o importadores nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.º Podrán presentarse cualquier clase de máquinas, aparatos, utensilios o elementos, comerciales o experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar en el campo alguna o todas las operaciones del cultivo o recolección del viñedo.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada tal máquina o elemento y se desarrollarán a lo largo de una jornada, sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación —en su caso—, seguro y funcionamiento de las máquinas, aparatos, utensilios o equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen, al igual que la de los tractores precisos para el accionamiento.

No obstante, la Dirección General de la Producción Agraria tratará de facilitar a los participantes, si éstos así lo solicitan, el alquiler de tractores, siempre que se trate de marcas y modelos usuales en el mercado.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato, utensilio o equipo presentado a esta Demostración.

Las firmas interesadas en participar en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 488-48-88, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 15 de septiembre próximo.

5.º El material que haya de ser importado al único fin de esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponden exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 3 de julio de 1972.—El Director general, Fernando Abril Martorell.